

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Merced número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'40 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8355

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Julio)

Núm. 1809

### Gobierno Civil

MINAS.—Habiéndose ausentado de esta provincia D. José Riera Pascual, según manifiesta el Señor Alcalde de San Lorenzo de Descardazar población de su anterior residencia, dueño del registro minero de lignito titulado «Prágedes» (n.º 1204) sito en el citado término municipal; se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL que el Señor Gobernador Civil por decreto de 25 de Febrero último se ha servido disponer que en el plazo de diez días a partir del siguiente al en que tenga lugar en el citado BOLETIN la publicación, presente el correspondiente Papel de Pagos al Estado para la expedición del título de propiedad de dicha mina, en el local de esta Jefatura (Santacilia 11-2.º) cuyo importe es de 100 pesetas para el título y de 24 pesetas por derechos de pertenencias; previniéndole que de no efectuarlo dentro del referido plazo perderá todo derecho al expresado registro. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado o de sus causahabientes.

Palma 7 de Julio de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la propiedad urbana.

#### CONCLUSION (1)

Artículo 43. El Secretario de la Cámara dará cuenta a la Junta de gobierno de las vacantes ocurridas por defunción y de las que por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se produjeran.

En la primera sesión que celebre la Cámara será declarada la vacante, y si fuese debida a los motivos expresados en el artículo 42, se notificará la resolución al interesado dentro de los tres días siguientes. Este podrá entablar contra el acuerdo recurso de alzada an-

te el Ministerio de Fomento, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.

El recurso deberá interponerse presentando el escrito al Presidente de la Cámara quien lo elevará al Ministerio con el informe de la Junta de gobierno dentro del plazo de diez días, debiendo ser resuelto por el Ministerio en el de sesenta.

En caso de interponerse recurso contra la declaración de una vacante, no se procederá a elecciones para cubrirla hasta pasados ocho días, después de que haya llegado a poder de la Cámara la comunicación del Ministerio resolviendo el recurso.

Artículo 44. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones han de llenarse dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expediente en la forma prevista en los artículos 25 y siguientes.

Las producidas por defunción o algunas de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produjo la vacante.

La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata a la en que el Presidente declare la vacante, si no se ha entablado recurso, o por virtud de comunicación de la Secretaría, y los elegidos desempeñarán interinamente el cargo durante el tiempo que restare hasta hacerse nueva elección.

Artículo 45. Las Cámaras formularán para su régimen interior un Reglamento amoldado a las disposiciones de éste, que deberán ser respetadas íntegramente, haciendo constar en él la constitución de la Cámara con la división de sus electores en grupos y categorías; pudiendo organizar sus trabajos, oficinas y plantillas de personal como tengan por conveniente; nombrar dicho personal y las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno.

Este Reglamento de régimen interior se remitirá por duplicado a la aprobación del Ministerio de Fomento.

#### CAPITULO V

#### RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁMARAS

Artículo 46. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad, como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus electores una cuota personal que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas mensuales.

Dentro de este máximo las Cámaras establecerán tantas cuotas como grupos y categorías constituya el Censo electoral de sus asociados.

En los Reglamentos interiores de las Cámaras se fijará la cuota que ha de satisfacer cada uno de sus electores asociados, incluido en los diversos grupos y categorías que se establezcan.

Estas cuotas tendrán el carácter de remunerados de aquellos trabajos que

las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con carácter de generalidad, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Artículo 47. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará por trimestres, semestres o años, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución urbana.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Artículo 48. Independientemente de la cuota obligatoria, que debe abonar todo elector asociado, las Cámaras podrán percibir en concepto de cuotas especiales, arbitrios o derechos las cantidades que fijan en sus Reglamentos, como remuneración de servicios de carácter especial y del interés particular, que tengan implantados o que en lo sucesivo se implanten los que se prestarán a solicitud del asociado y en su exclusivo y particular provecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio, que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Artículo 49. Se establece el año económico para las Cámaras que empezará el 1.º de Abril y terminará el 31 de Marzo siguiente.

La Junta de Gobierno de la Cámara formará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos. Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupuesto y el balance inventario de bienes de la Sociedad sometiendo al examen y aprobación de la Cámara.

Para cada obra importante o servicio que realice o administre la Cámara, formará la Junta de Gobierno presupuestos especiales y dará cuenta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios, se someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento, quien deberá expresamente aprobarlos o rectificarlos, sin que puedan regir los presupuestos hasta que respecto de ellos haya recaído resolución. Si la resolución ministerial rectificara los presupuestos aprobados por la Cámara, deberá esta atenerse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

Si no hubiese recaído acuerdo antes del 31 de Marzo, regirán los presupuestos del ejercicio anterior hasta que recaiga resolución ministerial.

A los efectos del párrafo anterior, deberán remitirse al Ministerio antes del 15 del mes de Febrero, y las cuentas antes del 1.º de Junio por duplicado y en copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara.

A las cuentas acompañará además una relación certificada de sus justifi-

cantes, y al rendirlas se dará cuenta a la Dirección general de Comercio del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados.

Artículo 50. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica, y por tanto, de redactar los presupuestos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente, liquidar las cuentas, formar los balances de inventarios, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuota e impedir bajo su responsabilidad todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en cada capítulo.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesoro, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara después de cada renovación trienal.

Artículo 51. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores y por cuotas voluntarias ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, sólo podrán destinar a gastos generales una parte y el resto lo dedicarán necesariamente a obras y servicios de interés general para la Propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinados a gastos generales según la cantidad ingresada, se regirá por la siguiente escala.

- De 10.001 a 15.000, el 90 por 100.
- De 15.001 a 25.000, el 80 por 100.
- De 25.001 a 50.000, el 70 por 100.
- De 50.001 en adelante el 50 por 100.

#### CAPITULO VI

#### RELACION DE LAS CÁMARAS CON EL GOBIERNO, AUTORIDADES Y CORPORACIONES.

Artículo 52. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministerios y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras no obtengan de los Centros, Corporaciones y Dependencias oficiales, en plazo prudencial, contestaciones a las comunicaciones que les dirijan después de haberlas reiterado, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Fomento, al que podrá recurrir en queja cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. El Gobierno, y en su representación el Ministerio de Fomento, podrán obligar a las Cámaras a reunirse en la fecha que estime conveniente para el estudio de cuestiones de su incumbencia, siempre que así convenga a los intereses públicos, y a proporcionar los datos y a evacuar los informes que les pidan el Gobierno y el Ministro de Fomento. Esta misma facultad tendrá el Director general de Comercio.

Las consultas que dirija el Gobierno a las Cámaras de la Propiedad habrán de ser evacuadas en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, en que se ampliará hasta dos meses.

(1) Véase el B. O. número 8354.

Al informe que emitan se unirán los dictámenes de minoría o votos particulares, si se hubiesen formulado al discutirse el asunto.

Artículo 54. Las Cámaras de la Propiedad sólo podrán ser disueltas por transgresión grave de este Reglamento orgánico y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento.

Cuando una Cámara sea disuelta, se encargará interinamente de la administración y de la conservación de libros, documentos y demás, una Comisión especial, integrada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior de nueve, que serán nombrados por el Ministro de Fomento de entre las personas que hayan formado parte de la Cámara antes o después de su reorganización.

La Comisión nombrará su Presidente, Tesorero y Contador.

Artículo 55. La misma Comisión procederá a la reconstitución de la Cámara, verificándose las elecciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la disolución.

Para esta reconstitución, si la Comisión interina de conservación no convocase las elecciones dentro del plazo de tres meses hará la convocatoria el Gobernador civil, verificándose las elecciones bajo la presidencia de un Delegado, esta perjuicio de la responsabilidad en que, por no cumplir lo ordenado por la Autoridad puedan incurrir los que forman la Comisión interina.

En este caso el Director general de Comercio nombrará la Comisión que bajo la presidencia del Gobernador, ha de hacer la elección.

Si la Cámara disuelta es de población menor de 20.000 habitantes, y nombrada la Comisión no se reconstituye en el plazo fijado de tres meses se declarará extinguida.

Artículo 56. Siempre que los miembros de una Cámara sean renovados en su totalidad se determinará por sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación. Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos sino grupos y categorías.

Artículo 57. Todas las Cámaras enviarán obligatoriamente al Ministerio de Fomento, antes del 30 de Abril de cada año, una Memoria de los trabajos que hayan realizado durante el año anterior, con todos los datos que puedan interesar, en relación con la propiedad.

Si las Memorias fuesen impresas, las Cámaras tendrán un plazo suplementario para el envío, que no excederá del día 31 de Julio. Para la concesión de este plazo suplementario deberán notificar al Ministerio, antes del 30 de Abril, su propósito de remitir impresa la Memoria.

Artículo 58. A los efectos de la Ley y Reglamento de la Jurisdicción Contencioso administrativa, la resolución del Ministerio de Fomento pone término a la vía gubernativa en todas las cuestiones en que, con arreglo al Reglamento, deba resolver el Ministerio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Cámaras de la Propiedad urbana que se reorganicen con arreglo a este Reglamento se considerarán como continuadoras de las actuales Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y sucederán a éstas en todos los derechos y obligaciones que tengan y en las concesiones de carácter general o local que las correspondan.

Segunda. Todo lo que en el presente Reglamento se atribuye a las Cámaras correrá a cargo, durante este período de transición de las actuales Juntas directivas, las cuales procederán inmediatamente a la reconstitución de las Cámaras mediante la organización de la Secretaría y demás servicios correspondientes a su funcionamiento, incluso el nombramiento de personal, aparte de los trabajos preparatorios que se especifican en la disposición siguiente.

Tercera. Para la reorganización de las Cámaras intervendrán las Juntas

directivas de las actuales en la forma siguiente:

a) Las Secretarías de las Cámaras formarán sin dilación las listas electorales con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, y en vista de ellas elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación, la propuesta acerca del número de miembros que haya de componer la Cámara y los grupos y categorías en que hayan de distribuirse los electores respectivos, expresando en el informe que emitan al elevar la propuesta el número total de electores y el que corresponda a cada uno de los grupos y cada una de las categorías.

El plazo para formar las listas electorales o censo de la Cámara y elevar al Ministerio la propuesta no podrá exceder de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento.

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta serán expuestas al público en el domicilio de la Cámara las expresadas listas, durante un plazo de quince días debiendo las Cámaras dar conocimiento de ello a sus electores, individualmente si es posible, o por medio de la Prensa u otro medio de publicidad.

c) Las reclamaciones serán inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrán de resolver sobre ellas las actuales Juntas directivas. Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que se vayan dictando, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio e Industria dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Todos los recursos deberán estar resueltos en un plazo de quince días.

d) Las elecciones para la constitución de las Cámaras con arreglo a nuevo régimen se celebrarán inmediatamente de terminados por cada Cámara los trabajos preparatorios y previa convocatoria del Gobernador civil, publicada con diez días, por lo menos, de anticipación y con sujeción a lo que en él se establece.

e) Cuando no se haya formulado reclamación contra el censo se convocarán desde luego las elecciones, si ha sido aprobada por el Ministerio la propuesta de constitución, o tan pronto como se reciba aprobada.

f) Las nuevas Cámaras deberán quedar constituidas con arreglo a lo establecido en el capítulo 4.º de este Reglamento, antes de los tres meses siguientes a su publicación.

Quarta. Las Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Propietarios legalmente constituidas que no tengan carácter oficial serán equiparadas a las que disfrutan este carácter para los efectos de su transformación y organización, quedando facultadas sus Juntas directivas para realizar lo prevenido en la anterior disposición.

En las localidades en que existan dos o más Sociedades de propietarios, no oficiales, se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la Junta que ha de organizar la Cámara.

Si dichas Sociedades no se ponen de acuerdo, el Gobernador civil designará ocho individuos de entre los que pertenezcan a las Juntas directivas de aquéllas, para formar la Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha Autoridad o del Alcalde en las localidades que no sean capitales de provincia.

Quinta. En las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 o más habitantes, donde por no existir hayan de crearse Cámaras de la Propiedad Urbana, si no hay Asociación de Propietarios, se constituirá por el Gobernador civil dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este Reglamento, una Junta encargada de organizar la Cámara en la forma prevenida en la disposición tercera.

En las capitales de provincia esta Junta la compondrá: el Gobernador civil como Presidente, Vicepresidente; como

el Presidente del Consejo provincial de Fomento; el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara de Comercio, cuatro propietarios de fincas urbanas de la capital, elegidos dos de ellos por sorteo entre los veinte que paguen mayor cuota de contribución y los otros dos entre los veinte que paguen menor cuota de contribución, y el Secretario de la Cámara de Comercio, que actuará como Secretario de la Junta.

En las poblaciones de 20.000 o más habitantes que tengan Cámara de Comercio actuará como Presidente por delegación del Gobernador civil, el Alcalde de la localidad, y como Vicepresidente un propietario de fincas urbanas que designará el Presidente del Consejo provincial de Fomento, completando la Junta los que ejerzan en la Cámara de Comercio los cargos mencionados, y cuatro propietarios de fincas urbanas de la localidad elegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

En las Cámaras de Comercio que tengan dos Vicepresidentes, el Presidente de la misma designará el que haya de actuar en la Junta.

En las poblaciones en que no exista Cámara de Comercio compondrá la Junta el Alcalde, como Presidente; el Vicepresidente que designe el Consejo provincial de Fomento y seis propietarios de fincas urbanas de la localidad, elegidos por sorteo en la forma ya expresada, actuando como Secretario un vecino de la localidad, a ser posible letrado, elegido por la misma Junta.

La Mesa electoral para elegir los miembros de las Cámaras de nueva creación estará formada por tres de los que constituyen la Junta organizadora, elegidos por ésta, y los cuatro Interventores que preceptúa el Reglamento.

Sexta. El día en que queden constituidas las Cámaras, las Juntas reorganizadoras lo comunicarán al Director general de Comercio y quedarán disueltas.

Septima. Las actas de las Juntas, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada se entregarán al Presidente de la Cámara, para su archivo en el de la Corporación.

Octava. Dentro del mes siguiente a su constitución las Cámaras remitirán por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación:

1.º Su Reglamento de régimen interior, adaptado a las prescripciones del Reglamento general y a la composición de la Cámara.

2.º Un presupuesto que comprenda los ingresos y gastos de la Corporación hasta el 31 de Marzo próximo.

Las Cámaras que existan en la actualidad remitirán con el presupuesto un inventario de los bienes que comprenda el activo y el pasivo de la Corporación cerrado en el mismo día en que se constituya la nueva Cámara, y una relación de las concesiones de carácter general y local que le correspondan, bienes ajenos que administran o custodien y todo cuanto sea conveniente mencionar para conocer la actual situación económica de las Cámaras.

Novena. La mitad de los miembros nombrados en estas elecciones, designada por sorteo en la forma determinada en el artículo 56, cesará el 31 de Diciembre de 1923, en cuyo año se efectuará la primera renovación trienal. La otra mitad continuará en sus cargos hasta el 31 de Diciembre de 1926.

Décima. Se concede un plazo de quince días para que los propietarios que no pertenezcan a la Cámara soliciten su incorporación.

Madrid, 28 de Mayo de 1920. — Aprobado por S. M. — Emilio Ortuño.

(Gaceta 27 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1810

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE BALEARES

Sección de minas y Fábricas Mineralúrgicas

Ilmo. Sr.: Por reciente disposición sido encomendada a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes el servicio que hasta la supresión del Ministerio de Abastecimientos ha venido realizando la Delegación Regia de Suministros Hulleros. Importa al fomento de la riqueza hullera nacional perfeccionar en la labor efectuada, completarla y elevarla al grado de perfección que impone la naturaleza especial de este servicio al que se dedica preferentemente en todos los países y singularmente en aquellos que, como el nuestro, no cuentan con medios propios para el consumo Nacional.

Sin crear trabas ni obstáculos que mermen la libertad de contratación facilitando el tráfico y procurando que la distribución del material de transporte sea equitativa y responda a las condiciones especiales de cada cuenca interviniendo en cuanto al régimen de abastecimientos de carbones se refiere y atendiendo con los procedimientos más eficaces al progreso de la industria hullera y a la mejor distribución de sus productos, podrá llegarse por la acción de la Administración regular y establecer con datos exactos una estadística completa de la producción y el consumo base necesaria para que la actuación del poder público en algún momento fuera preciso contar con elementos de juicio indispensables.

Para llegar al fin propuesto es forzoso contar con una unidad de acción actuación rápida y perseverante, conocimiento pleno del servicio de la suprimida Delegación Regia de Suministros Hulleros por lo cual utilizando parte de su organización provincial con personal especializado ya en este servicio, preciso es disponer de algunas oficinas regionales que actúen directamente sobre el productor y recoja y unifique todos los antecedentes que vigen en las posiciones de la Comisaría y Ministerio de Abastecimientos demandan, teniendo en cuenta desde luego que la presente Real orden no se refiere a cuanto se relaciona con el carbón para consumo doméstico por estar incluido este servicio entre los encomendados a la actual Comisaría General de Subsistencias.

En atención a lo expuesto S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Formando parte de la Sección de Minas de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes se crea un Negociado que se titulará de Suministros Hulleros (4.º Negociado de esta Sección). Será Jefe del mismo un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas que tendrá a sus órdenes dos Ingenieros subalternos y el personal auxiliar técnico y administrativo que se designe. Los cargos del personal técnico serán en comisión hasta tanto que una nueva plantilla permita sean desempeñados en propiedad. Corresponderán a este Negociado todos los derechos y atribuciones de la suprimida Delegación Regia de Suministros Hulleros, siendo Presidente del Comité de Distribución de carbones el Jefe de la Sección de Minas y Fábricas Mineralúrgicas.

2.º Siendo preciso ajustarse al crédito concedido para este servicio es forzoso limitar a tres las siete Oficinas provinciales que representaban a la Delegación Regia de Suministros Hulleros en las cuencas más importantes de España y atendiendo a su situación geográfica se crean tres oficinas regionales, una para el Noroeste con residencia en Oviedo, otra para el Nordeste con residencia en Barcelona y otra para el Sur con residencia en Puerto Rico quedando suprimidas las de Palencia, León, Teruel y Córdoba, acumulándose a Oviedo el servicio de Palencia y León.

a Barcelona el de Turtel y a Puertollano el de Córdoba.

3.º Quedarán encargados de este servicio en Oviedo, Barcelona y Puertollano los mismos Ingenieros de Minas que representaban a la Delegación Regia de Suministros Hulleros en dichas localidades con el personal auxiliar que les será asignado, cesando desde luego todo el personal de las oficinas provinciales que se suprimen. Corresponde a los Ingenieros delegados del servicio de Suministros Hulleros en Oviedo, Barcelona y Puertollano las mismas obligaciones y derechos que en el servicio de la Delegación Regia de Suministros Hulleros siendo compatible este servicio aunque se considere como preferente, con los ordinarios y extraordinarios que les corresponda dentro del Distrito minero en que actualmente prestan sus servicios.

4.º El personal técnico a que afecta esta disposición disfrutará para todos los gastos que les ocasiona este servicio las gratificaciones fijas o indemnizaciones anuales y para gastos de traslación y material que oportunamente se señalarán con cargo al crédito de la Sección Octava, Capítulos primero y segundo, artículos séptimo y tercero que determina el Real Decreto de 24 de Mayo último en su estado número tres (Gaceta del 25).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 19 de Junio de 1920.—Emilio Ortaño.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad para conocimiento general de las entidades a que afecta.

Palma 6 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 1800

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud del acuerdo tomado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual, se abre un concurso libre para la adquisición de dos caballos para el servicio de la Guardia Municipal montada de esta Corporación durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las ofertas se harán bajo sobre cerrado y deberán presentarse en el Notariado de Gobierno y Policía de estas Oficinas Municipales.

La apertura de los pliegos se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 22 del actual a la hora doce.

Los caballos que se ofrezcan tendrán la edad de tres años y medio a cinco, sin defectos de ninguna clase, la altura mínima de un metro cincuenta y cinco centímetros y de pelo color castaño o negro, haciéndose constar en letras el precio de cada una de las caballerías que se ofrezcan, viniendo obligado el vendedor a presentarlas para su reconocimiento pericial en el punto y hora que se le señale por la Alcaldía.

Palma 7 de Julio de 1920.—El Alcalde, Francisco Barcelo.—Por A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1797

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Debiéndose facilitar al Estado finca en condiciones de establecer en ella la Estación de Agricultura general de Menorca, creada por R. O. de 26 de Agosto último, este Ayuntamiento acordó contratar un Empréstito de 100.000 pesetas por medio de Obligaciones que devengarán el interés del cinco por ciento anual y amortizable en treinta años, con destino a la adquisición de dicha finca.

Para el pago de los intereses y amortización de las Obligaciones de referencia, que se emitan, esta Corporación Municipal, en sesión que celebró el día 30 del próximo pasado Junio, acordó

establecer arbitrios sobre la exportación de ganado, en la siguiente forma:

Vacuno, caballar y mular, por cabeza 5'00 pesetas.

Asnal, por cabeza 2'00 pesetas.

Cabrio, lanar y de cerda, por cabeza 1'00 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, al objeto de que pueda hacer contra ello las reclamaciones que crea procedentes, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Mahón a 5 de Julio de 1920.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 1788

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formados los repartimientos municipales de esta villa, con estricta sujeción a los apartados a, b, c, del art. 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, por la respectiva Junta general que preceptúa el art. 66 del citado R. D. quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días a los efectos del artículo 96 del repetido Real Decreto.

Valldemosa 7 Julio de 1920.—El Alcalde, Felio Moréy.

Núm. 1805

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Habiendo sido aprobadas en sesión del día de ayer las listas de electores, para la elección de Vocales que han de formar parte de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento, se hace saber por medio del presente edicto que estarán expuestas al público a efectos de reclamación por el término de tres días según dispone el R. D. de 11 de Septiembre del año 1918.

Puigpuñent 7 de Julio de 1920.—Bartolomé N. N.

Habiendo sido aprobadas en sesión del día de ayer las listas de electores, para la elección de Vocales que han de formar parte de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, se hace saber por medio del presente edicto que estarán expuestas al público a efectos de reclamación por el término de tres días, según dispone el R. D. de 11 de Septiembre del año 1918.

Puigpuñent 7 Julio 1920.—Juan Betti.

Núm. 1806

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Formalizada la relación de recuento de ganadería, queda expuesta al público por ocho días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 22 Junio de 1920.—El Alcalde, Guillermo Torres.

Núm. 1808

CEDULA DE REQUERIMIENTO

y de citación de remate

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sobre juicio ejecutivo promovido por Juan Vich Oliver, contra Juan Vich Amengual, en virtud de lo mandado en auto de doce de Enero y en providencia de dos de Julio del año en curso, recaídos a instancia del actor, se requiere al demandado, el nombrado Juan Vich Amengual, el pago de 1 capital en deuda, de mil quinientas pesetas, más dos años de intereses al cuatro y medio por ciento anual, y los vencidos desde el diez y siete de Octubre del año próximo pasado, más el importe de las costas causadas y a causar; y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persona en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; y previniéndole que si dentro de dicho término no se persona en los autos por medio de procurador, a instancia del actor, se le declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo, ni hacerle otras

notificaciones que las que determina la ley.

Inca tres de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1798

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cita a Antonio Ferrer, Lull y a Magín Ramis Ferrer, cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que el día catorce de los corrientes a las diez y seis comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plazuela de Santo Domingo número 6, primer piso, al objeto de declarar como testigos en el juicio de faltas que estoy instruyendo sobre lesiones causadas a Juan Canals Marqués, vecino de Soller, contra Mateo Forteza Cerdá, que lo es de Pollensa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; para así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Inca a primero de Julio de mil novecientos veinte.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Juan Coll, Secretario.

Núm. 1799

D. Mateo Durán Sureda, Juez Municipal de la villa de San Lorenzo de Descardazar, provincia de Baleares.

Hago saber. Que en providencia del día de hoy recaída en el juicio verbal seguido ante este Juzgado Municipal por Pedro Juan Bauzá Pont contra los herederos desconocidos de Bartolomé Llinás Melis, se manda sacar a pública subasta por el término de ocho días una casa y corral situada en esta villa calle del Angel con una medida superficial de ocho metros de frentis por ochenta metros de fondo, linda por la derecha entrando con casa de Sebastián Planisís, por la izquierda con casa de Antonio Bassa y por el fondo con corral de Juan Prohens, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad y demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los gastos del remate y escritura pública serán a cargo del comprador y demás gastos ocasionados, señalándose para el día del remate el día 12 de Julio próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Bartolomé Llinás Melis se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Lorenzo de Descardazar a veinticinco de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez, Mateo Durán.—Ante mí, Bartolomé Mira, Secretario.

Núm. 1791

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta de un mulo de desecho perteneciente a la misma cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro a las 11 del día 15 del actual, se pone en conocimiento del público por si desean tomar parte en dicha subasta.

Palma 6 de Julio de 1920.—El Comandante Mayor, Julián Yuste.

Núm. 1790

REQUISITORIAS

Soler Ferragut Andrés, hijo de Cosme y de Catalina, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión albañil; de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos noventa; sus señas no constan en la filiación, domiciliado últimamente en Palma, procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en térmi-

no de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno D. Pedro Llompart Ramis, residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 5 Julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 1792

Vidal Pons, Jaime, hijo de Onofre y de Maria, natural de Binisalem, provincia de Baleares, del reemplazo de 1918, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62, D. Mateo Bosch y Sansó residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 4 de Julio de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1793

Soler Ferragut, Juan, hijo de Mateo y de Antonia, natural de La Puebla, provincia de Baleares, de veintitres años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, Don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 4 de Julio de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1794

Canals Cortina Antonio, hijo de Jaime y de Luisa, natural de Manacor, (Baleares), estado soltero, de profesión dependiente de comercio, edad 22 años, y cuyas señas personales son: estatura 1'787 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sujeto a expediente por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez Instructor D. Jesús Marín Ráfales, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Jaén n.º 72, de guarnición en esta Plaza, Cuartel del «Buensuceso», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Barcelona 17 Junio de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Jesús Marín.

Núm. 1795

Guasch Ripoll Antonio, hijo de Guillermo y de Maria, natural de San Juan (Baleares), de estado soltero, de profesión labrador, de veinte años de edad, y cuyas señas particulares son: Estatura 1'613 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena y sujeto a causa por estafa, hurto y deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Señor Juez Instructor Don Jesús Marín Ráfales, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Jaén n.º 72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 17 Junio 1920.—El Comandante Juez Instructor, Jesus Marín.

Núm. 1796

Nogura Serra Miguel, hijo de José y de Petrona, natural de Porreras (Baleares), domiciliado últimamente en Porreras; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del batallón de Cazadores merida n.º 13, Don Rafael Ramirez Dampierre, en el Cuartel de San Fernando sito en la Barceloneta (Barcelona) para notificar la resolución recaída en el expediente que en aplicación de indulto se le sigue, por la falta grave de primera deserción.

Barcelona 26 Junio 1920.—El Capitán Juez Instructor, Rafael R. Dampierre.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º MARRATXI

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados.

En Marratxi a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Vicente Jaume.—El Secretario-Contador, Bartolomé Nadal.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Rosello.

DP.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados.

En Maria de la Salud a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Jordá.

DP.º DEL AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados.

En Lloseta a 20 de Abril de 1920.—El Depositario Miguel Bestard.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º.—El Alcalde, G. Santandreu.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTAÑY

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cub. el déficit, Reintegros.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayunt.º, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construc., Imprevistos, Resultados.

En Santany a 10 de Abril de 1920.—El Depositario, Miguel Rog.—El Secretario-Contador, Juan Vergé.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Clar,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUBI

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cub. el déficit, Reintegros.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayunt.º, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construc., Imprevistos, Devoluciones.

En Llobi a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Juan Arrom.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Perello,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALLDEMOSA

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cub. el déficit, Reintegros.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayunt.º, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construc., Imprevistos.

En Valldemosa a 1.º de Abril 1920.—El Depositario, Matias Fiol.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º.—El Alcalde, Felio Morey.